



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La discriminación por razones de género se refiere a aquella que se ejerce en función de una construcción simbólica socio-histórica que asigna determinados roles y atributos socioculturales a las personas a partir del sexo biológico y que convierte la diferencia sexual en desigualdad social estableciendo una jerarquía en la cual todo lo masculino es valorado como superior respecto a aquellos atributos considerados femeninos.

Esta discriminación es la base sobre la cual se cristalizan las diversas modalidades y ámbitos de las violencias hacia las mujeres y hacia aquellas personas que se identifican con lo femenino, y personas que se identifican con colectivos de diversidad sexual.

La "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", instrumento de jerarquía constitucional según el art. 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna, señala en su art. 1° que la discriminación contra la misma denotará "toda distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera".

También nuestro país ha ratificado la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belem do Pará, 1994), la cual en su artículo 7° dispone que "Los estados partes condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia".

La Ley Nacional n° 26.485, a la cual la provincia de Río Negro adhirió mediante Ley N° 4650, dispone en su artículo 4°: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."

Resulta necesario visibilizar la problemática tanto de la violencia hacia las mujeres como la de la violencia hacia los colectivos de diversidad sexual, colectivos que interpelan a la sociedad, a las normas y roles tradicionales de género, que muestran a la heteronormatividad impuesta en el sistema y el binarismo genérico hombre-mujer como únicos géneros posibles.

En este contexto se hace necesario legislar para incidir sobre la problemática de la violencia de género, que contempla situaciones de violencia no sólo hacia las mujeres sino también hacia los grupos de diversidad sexual, entendiéndose que la violencia ejercida por motivos relacionados a la orientación sexual o a la identidad de género de las personas tiene su raíz en el mismo sistema patriarcal y machista que violenta a las mujeres.

El documento internacional "Principios de Yogyakarta" (Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género) señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, individuales, indivisibles e interdependientes. La Orientación sexual y la identidad de Género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

A pesar de que internacionalmente y en nuestro país, se ha avanzado en garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen todas las personas, las violaciones a los derechos humanos basadas en la Orientación Sexual y la Identidad de Género son prácticas habituales, traducidas en violencia, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios.

Entre estas violaciones reconocemos asesinatos, torturas y malos tratos, agresiones sexuales y violaciones, detenciones arbitrarias, graves discriminaciones en el goce pleno de los Derechos Humanos. Históricamente las personas han sufrido violaciones a sus derechos humanos porque son lesbianas, homosexuales o bisexuales, transexuales, transgénero o intersex.

En este sentido, es necesario enmarcar lo relativo al reconocimiento de los principios de igualdad, autonomía y no discriminación hacia las mujeres y colectivos



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de diversidad sexual como materia atinente al cumplimiento de los Derechos Humanos fundamentales.

Por ello, paralelamente a la discusión teórica sobre los alcances de la igualdad bajo una perspectiva de género, otras interpelaciones se presentan desde los ámbitos teóricos y las luchas de organizaciones y colectivos: es aún una deuda pendiente la diferenciación dentro de la designación genérica: "Las mujeres, como genérico colonizado y heterodesignado, fuera del pacto, han sido dejadas fuera del espacio. Están donde han sido puestas, en las márgenes.....Las mujeres como genérico son atópicas, no están en ningún puesto del espacio, sencillamente porque no han intervenido en su diseño y mecanismo" (Santa Cruz Isabel, "Sobre el concepto de igualdad. Algunas observaciones", Isegoría n° 6, Madrid, 1992).

Por lo expuesto, es innegable la necesidad de atender, observar, monitorear y contar con información relativa a los contextos particulares, históricos y sociales, donde las distribuciones de beneficios y cargas se operan en relación a las construcciones de género.

Es necesario reconocer las variables que se dan dentro de los propios colectivos (etnia, discapacidad, edad, condiciones socio-económicas) en relación a los factores que operan dentro del mismo género, y frente a los cuales aún se verifican omisiones e importantes deudas pendientes en cuanto al diseño de políticas públicas específicas y aún de la misma legislación.

En este sentido, es imperioso contar con instrumentos de observación, descripción y cuantificación de los múltiples hechos de violencia hacia las mujeres y colectivos de diversidad sexual en el territorio provincial.

En el año 2013 se sanciona la ley N° 4845 que crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del consejo Provincial de la Mujer, la norma que propone un avance cuali y cuantitativo en relación a la definición de políticas públicas y planificaciones sensibles al género.

Hoy resulta imprescindible profundizar la perspectiva de género en esta ley, como forma de observar la realidad en base a las variables sexo/género y sus manifestaciones, teniendo en cuenta nuevas formas concebir a las personas para que las diferencias de sexo, género, orientación sexual sean contempladas como expresiones de la diversidad humana atravesadas por las desigualdades de clase que podemos y debemos transformar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La perspectiva de género es una categoría que plantea la integración del principio de igualdad de oportunidades en todas las políticas y prácticas cotidianas públicas, con el fin de evitar los desequilibrios y desigualdades existentes en la sociedad y acabar con las discriminaciones.

Es necesario entonces, sumar a esta ley a los colectivos de diversidad sexual y también extender la conformación del Observatorio otras entidades y organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico que conjuntamente con los organismos estatales encargados de la ejecución de la Ley N° 4845, se aboquen a la puesta en funcionamiento del mismo y a los propósitos y funciones encargados por dicha norma.

Entendemos que ampliar la conformación del observatorio incluyendo a las organizaciones de mujeres, las universidades y la defensoría del Pueblo amplía la mirada y posibilita la transversalización que esta temática requiere para su abordaje integral.

La Defensoría del Pueblo es un organismo del estado al que frecuentemente acuden personas víctimas de violencia de género, a veces, siendo la única vez que solicitan acompañamiento. También se brinda información con carácter de insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia de género y se articulan acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos a los fines de realizar un monitoreo en la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y colectivos de diversidad sexual, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas. Entendemos que la incorporación de la Defensoría del Pueblo en este Observatorio significará un aporte para el trabajo interinstitucional que demanda la problemática.

Significa también sumar a la Defensoría del Pueblo en acciones de promoción de los Derechos Humanos contribuyendo a generar una cultura de respeto por los mismos, y enfatizar el rol de monitorear situaciones que puedan generar violaciones a los derechos humanos principalmente a los grupos vulnerables como las mujeres y las personas pertenecientes a los colectivos de diversidad sexual.

La participación en el Observatorio de la Defensoría no implicará dejar de lado las competencias de contralor hacia las áreas del Estado involucradas, asignadas por la Constitución provincial y en la Ley 2756.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La inclusión de las universidades nacionales responde a la necesidad de sumar conocimientos y perspectivas que se producen en los ámbitos académicos y contar con la mirada de quienes desarrollan saberes específicos sobre la problemática. Significa promover una real y efectiva participación de las instituciones académicas en las fuerzas sociales y políticas del territorio, reconociendo que el conocimiento y el saber que se produce en los ámbitos académicos deber ser un aporte sustantivo para el abordaje y la resolución de problemáticas sociales complejas. Se trata de poner en valor la función social de estos ámbitos como asesoras de los sectores públicos y contribuir a la mayor y mejor calidad de vida de la sociedad y de aportar en espacios de reflexión, información y diálogo, reconociendo problemas comunes.

Las universidades tienen por meta mantenerse en constante comunicación e interacción con su medio, entendiendo este vínculo como un compromiso ineludible y un desafío permanente. La producción de conocimientos, de saberes y las respuestas a las diversas necesidades de la sociedad se construye en una tarea conjunta entre la universidad y las distintas organizaciones sociales con las que se relaciona.

Las universidades tienen como uno de sus objetivos prioritarios ser factor de desarrollo, orientación crítica y transformación de la sociedad en la que se inserta, ejerciendo una función social significativa, ya que con el conocimiento generado y transmitido, apunta a su transformación. Esta es también la responsabilidad social de la Universidad en su conjunto.

En estos últimos años ha habido un avance significativo de las organizaciones de Mujeres que trabajan en la promoción de los derechos humanos para hacer visibles las desigualdades de un entramado cultural patriarcal que ha sometido y maltratado históricamente a las mujeres y/o a quienes se los asimila al género femenino. La presencia de representantes de estas organizaciones en el Observatorio es fundamental para mostrar las diferentes realidades de los territorios provinciales, sumar experiencias concretas que modifiquen las prácticas institucionales y poner en valor el lugar de protagonistas en las luchas por sus propios derechos.

Por ello:

**Coautores:** Jorge Vallazza, Daniela Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 1° de la ley n° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Creación. Se crea el Observatorio de violencia de Género y Diversidad Sexual en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, que tiene por objeto la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos en información sobre la violencia hacia las mujeres y colectivos de diversidad sexual.”

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 2° de la ley n° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Misión. Es misión del Observatorio brindar a quien lo solicite y en forma permanente, información para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y colectivos de diversidad sexual.”

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 3° de la ley n° 4845, en sus incisos a), b) e) y h) los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Funciones. Son funciones del Observatorio de Violencia de Género y Diversidad Sexual:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable sobre violencia contra las mujeres y colectivos de diversidad sexual en especial documentar los casos de femicidios y travesticidios;
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y colectivos de diversidad sexual, sus



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos de riesgo o asociados a la ocurrencia o prevalencia de la violencia de género;
- c) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, y en particular con las Universidades Nacionales del Comahue y de Río Negro;
  - d) Crear una página web, vinculada al portal del Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se brindará toda la información del Observatorio;
  - e) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia de género, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;
  - f) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;
  - g) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los registros y protocolos que se implementen;
  - h) Articular las acciones del Observatorio de Violencia de Género y Diversidad Sexual con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;
  - i) Preparar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizados y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será elevado a la Legislatura provincial, a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que correspondan y difundido a la ciudadanía;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- j) Requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a la temática de su competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir el libre acceso a la información, debiendo ser proporcionada de modo inmediato por los organismos públicos o entidades privadas requeridos;
- k) Efectuar propuestas normativas y participar del diseño de políticas públicas atinentes a la temática de su competencia, en consonancia con lo establecido en los incisos a), b), y e)."

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 4°, inciso b) de la ley n° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Inciso b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia, integrado por:

- Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- Un/a representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;
- Un/a representante del Ministerio de Salud;
- Un/a representante de la Secretaría de Derechos Humanos;
- Un/a representante de la Policía de Río Negro;
- Un/a representante de la Oficina de Género del Poder Judicial;
- Dos representantes del Poder Legislativo, uno por la mayoría y otro por la minoría;
- Un/a representante de la Defensoría del Pueblo;
- Tres representantes de organizaciones sociales de Mujeres de reconocida trayectoria y probidad en la materia, elegidos teniendo en cuenta representación territorial;
- Dos representantes del ámbito académico: un/a representante de la Universidad Nacional del Comahue, un/a representante de la Universidad Nacional de Río Negro.- En ambos casos, se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

evaluarán particularmente los antecedentes académicos en la materia.

El Observatorio funcionará con un equipo estable (mesa técnica), cuyos integrantes dedicarán la carga horaria laboral total a las tareas específicas del Observatorio y un equipo asesor que se reunirá periódicamente.”

**Artículo 5°.-** Se añade el artículo 4 bis a la ley n° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4 bis.- Consejo Consultivo. Se crea un Consejo Consultivo, el que necesariamente está integrado por:

- Un representante de la sociedad civil;
- Un representante de centros académicos;
- Como mínimo dos expertos de reconocida experiencia en la materia y trayectoria nacional o internacional.

Los consejeros consultivos se desempeñan como asesores externos del observatorio y se desenvuelven en forma honoraria.

El consejo consultivo es requerido por el observatorio, cuando así se decida por mayoría simple, y su función es:

- Proponer acciones o instrumentos metodológicos y asesoramiento técnico específico que mejoren y fortalezcan el desempeño del Observatorio;
- Proporcionar experiencias de otros observatorios que enriquezcan el desarrollo de la actividad.”

**Artículo 6°.-** De forma.